RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00004-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE, a través de apoderado judicial contra JOHAN SEBASTIAN VIDEZ PAREDES y MITELVA PAREDES GALVIS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO G&T MULTISERVICE, a través de apoderado judicial, contra JOHAN SEBASTIAN VIDEZ PAREDES y MITELVA PAREDES GALVIS por las siguientes sumas de dinero:

a) DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS *COP* ($2.114.000.00), correspondiente al capital del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento 31 de julio de 2018.

b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.